

**Decreto PD. (ST) Nº 2150
RECTIFICASE EL ARTICULO 1º DEL DECRETO PD. (ST) Nº 1408/2013**

San Fernando del Valle de Catamarca 05 de Diciembre de 2013.

VISTO:

El Expediente S - 6899/12, a través del cual la Secretaría de Turismo, gestiona la autorización pertinente para llevar a cabo el traspaso y distribución de fondos existentes en virtud de la Ley Provincial de Turismo N° 4913-, actualmente derogada por la Ley N° 5267; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto. P. y D. (S.T.) N° 1408 de fecha 20 de Septiembre de 2013 se autoriza a la Secretaría de Turismo para que proceda a la distribución del dinero existente en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca N° 46601187/01, denominada «FONDO COPARTICIPABLE ENTRE MUNICIPIOS», cuyo monto asciende a la suma Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 68/100 (\$ 467.683,68), la que será distribuida de la siguiente manera: un setenta por ciento (70%) para la Secretaría de Turismo, y el treinta por ciento (30%) entre los Municipios detallados en el Anexo Unico que forma parte del presente Decreto por los motivos expresados en los considerando.

Que a fs. 02, el S.A.F. N° 15 de la Secretaría de Turismo, manifiesta que en cumplimiento con la Ley 4913 depositó en la Cuenta Corriente autorizada a los efectos, desde el año 2004 al 2008 el treinta por ciento (30%) de lo que se recaudaba cada año en concepto de Fondos Propios (FF. 348), como así también, el treinta por ciento (30%) de la recaudación de cada Fiesta del Poncho (FF. 347), por lo tanto, lo existente en la Cuenta Bancaria N° 46601187/01 representa el treinta (30%) de lo recaudado y para distribuir en su totalidad, a los Municipios.

Que a fs. 38/39 Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 769 de fecha 11 de Julio 2012, manifiesta que «....la falta de reglamentación de la Ley 4913 y su posterior derogación por la Ley 5267, no puede modificar o desconocer un derecho adquirido por los Municipios en cuanto a la distribución y/o coparticipación del (30%) de los fondos depositados, que tenía un fin específico para el desarrollo y promoción de la actividad turística. En este sentido, el P.E.P. sólo puede disponer de los mismos en la parte o porcentaje respecto de la cual tiene derecho (70%), debiendo respetar el porcentaje coparticipable y distribuirlo finalmente, todo ello como paso previo al cierre de la Cuenta Bancaria».

Que a fs. 72, el S.A.F. N° 15 de la Dirección Provincial de Administración,-Tesorería- de la Secretaría de Turismo, solicita se rectifique el Artículo 1º del Decreto P. y D. (S.T.) N° 1408 de fecha 20 de Septiembre de 2013, debido a que por un error involuntario fue redactado de manera incorrecta.

Que el presente acto se dicta uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

**Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

ARTICULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto P. y D. (S.T.) N° 1408 de fecha 20 de Septiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1º.- Autorízase a la Secretaría de Turismo a proceder a la distribución de la totalidad del dinero existente en la Cuenta N° 46601187/01 «FONDO COPARTICIPABLE», a los Municipios de la Provincia, según los índices establecidos en el Decreto G. y J. - H y F. N° 512/2008, conforme al detalle del Anexo I que forma parte del presente Instrumento Legal, por los motivos expresados en los considerando».

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento a sus efectos, SECRETARIA DE TURISMO, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de la Dirección de Boletín Oficial.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 09:34:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa